CONTRATO No. 0061-ARC-ENSUB-DLENS-2024

FECHA	**:**	01 de noviembre de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”
DEPENDENCIA	**:**	SECCIÓN DE ADQUISICIONES - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA
CONTRATISTA	**:**	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S
NIT	**:**	900.613.547-2
CIUDAD	**:**	BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	**:**	CALLE 77 NO 65 – 37 OFICINA 142
TELÉFONO / FAX	**:**	3158000132
E-MAIL	**:**	licitaciones@uniontemporalsctmerl.com
No. DE CUENTA	**:**	028069997790
TIPO DE CUENTA	**:**	CORRIENTE
BANCO	**:**	DAVIVIENDA
TITULAR	**:**	UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S
VALOR DEL CONTRATO	**:**	DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($12.947.497,50), M/CTE, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

El suscrito a saber de una parte el señor Capitán de Fragata **GONZALEZ MIRANDA CHRISTIAN,** quien actúa en su calidad de Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” de la Armada de Colombia debidamente nombrado mediante la Resolución No.1204 del 01 de diciembre de 2022 del Comando de la Armada Nacional, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, Manual de Contratación No. 4130 del 16 de junio de 2022, la Directiva No. 12 del 21 de septiembre de 2020, la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se denomina **EL CONTRATANTE;** y por la otra parte el **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.,** identificado con el Nit. No. 900613547-2, representado legalmente por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ,** identificado con Cedula de ciudadanía No. 72.156.593, expedido en Barranquilla (Atlántico), que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato o previo las siguiente consideraciones: **1.** Que de acuerdo con los artículos 1° y 2° de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” como Entidad Estatal, deben someterse a ese estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **2.** Que, en tal sentido, el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 y Art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional. **3.** Que el señor Teniente de Navío **BRIAN JAVIER BAEZ FORERO**, Jefe División de Servicios Generales Escuela Naval de Suboficiales ”ARC BARRANQUILLA”, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos donde se establece la necesidad de la **“ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA ELECTRONICA DE DIFERENTES BIENES MUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, PARA SU DESTRUCCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN”,** de acuerdo con las actividades descritas en el anexo “A” del presente documento. **4.** Que se desarrolló el trámite del proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada para la Enajenación de Bienes del Estado a través de Subasta Pública con el objeto de contratar la ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA ELECTRONICA DE DIFERENTES BIENES MUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, PARA SU DESTRUCCIÓN Y/O DESINTEGRACIÓN. **5.** Que la firma **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, presentó la documentación solicitada con los cuales acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones de fecha 03 de octubre de 2024. **6. EL CONTRASTISTA,** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por la norma del derecho privado; que teniendo en cuenta lo anterior el presente acuerdo de parte se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVES DE SUBASTA PUBLICA ELECTRONICA DE DIFERENTES BIENES MUEBLES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, PARA SU DESTRUCCIÓN

Y/O DESINTEGRACIÓN, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo “A” del presente documento**. PARÁGRAFO:** Queda claro que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la Armada de Colombia - Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” y **EL CONTRATISTA,** quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de prestación de Servicio.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($12.947.497,50),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados previa coordinación con el supervisor del contrato en:

ITEM	BIENES	UNIDAD	LUGAR	HORARIO
1	VEHICULOS	ENSUB	Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”(Vía 40 con calle 58 Esquina)	LUNES A VIERNES DE 08:00 AM -12:00 02:00 PM A 05:00 PM

PARAGRAFO: El CONTRATISTA al momento de la recolección del material dado de baja, deberá enviar vehículos especializados que cumplan con los requisitos de ley para transportar estos bienes vía nacional (TERRESTRE, MARITIO Y/O FLUVIAL), de igual forma deberá traer suficientes operarios con sus respectivas capacitaciones en el manejo de material ferroso y no ferroso, así como también con su equipo de seguridad industrial correspondiente a la labor a ejecutar e igualmente deberán estar afiliados a una ARL y tener seguridad social, con el fin de acceder a la instalación militar donde será prestado el servicio y retirado los bienes. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **05 de febrero del 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El contratista y el supervisor del contrato, deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado que incluya todas las actividades de retiro del material, como de su chatarrización, destrucción y disposición final, el cual hará parte integral del contrato, estableciendo dentro del cronograma los hitos de entrega de cada uno de los ítems que forman parte del anexo “A” técnico y económico. **PARAGRAFO PRIMERO. PLAZO PARA EFECTUAR LA CONSIGNACIÓN DEL VALOR DE VENTA:** El contratista deberá cancelar dentro de los quince (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, el valor faltante de la venta los bienes objeto del contrato y descritos en el anexo “A” técnico – económico, el cual será requisito obligatorio para poder retirar los bienes de las unidades militares por parte del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, el JEFE DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” podrá establecer un plazo para la entrega de los servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO POR PARTE DEL CONTRATISTA AL CONTRATANTE:** El Contratista una vez sea suscrito por las partes el presente contrato, deberá efectuar la consignación del valor de venta restante al CONTRATANTE que corresponde al valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 11.302.403.5)** dentro de los QUINCE (15) DIAS HÁBILES siguientes a la suscripción del contrato, al siguiente número de cuenta: **NOMBRE:** ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA”. **NIT:** 800.141.653-6. **CUENTA FONDOS INTERNOS (CUENTA CORRIENTE):** 730015070. **BANCO:** AV VILLAS. **PARAGRAFO PRIMERO:** La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada por el CONTRATISTA a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, a través del supervisor para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, con el fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria indicada con antelación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA sin justa causa se abstuviere a suscribir el contrato quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años de conformidad con lo establecido en la literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de no cancelarse el valor restante al CONTRATANTE por los bienes relacionados en el anexo “A” del dentro del término establecido anteriormente, se entenderá cumplida la condición resolutoria de la venta y en consecuencia la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC “BARRANQUILLA” hará efectiva las arras confirmatorias penales que corresponde al 20% del precio base de venta. **PARAGRAFO QUINTO:** Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador. **CLÁUSULA SÉXTA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** El contratista prestará el objeto del presente contrato, en forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios y recursos. En ningún caso existirá relación laboral entre la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. “Barranquilla” y el

contratista. En consecuencia, el contratista asume la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo del señor **TK DELGADO CASTILLO MAIKY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1003881738, quien labora en la Estación de Guardacostas Barranquilla, quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar el presente contrato. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **2.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3.** Aceptar o rechazar el objeto contratado. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **5.** Informar a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada de Colombia, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Verificar que el valor de los bienes corresponda a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **7.** Presentar en los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada de Colombia. **8**. Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de la entrega de los servicios. **9.** El supervisor del contrato deberá verificar: **a)** Que las facturas se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. **b)** Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato y que los valores no excedan el presupuesto oficial del mismo. **c)** Firmar cada factura que se envié a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "Barranquilla" de la Armada de Colombia. **d)** Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. **e)** Entregar el acta de recibido a satisfacción, factura, certificación de aportes parafiscales vigente y entrada de almacén en el programa SAP para el trámite de cada factura. **f)** El supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de la firma contratista. **10.** El supervisor debe entregar el proyecto de acta de liquidación una vez se haya completado la ejecución del contrato, debidamente diligenciada y soportada. **11.** Efectuar evaluación del contratista acorde al formato SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO:** La duración del presente contrato será de cuatro (04 meses adicionales al plazo de ejecución, para efectos de liquidación del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del CONTRATISTA: **1.** Tener acceso a las instalaciones necesarias para desarrollar el objeto del presente contrato y cumplir con sus obligaciones. 2**.** Obtener la colaboración necesaria del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA", para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Efectuar el pago de la totalidad del valor ofertado por los bienes adquiridos en virtud del proceso contractual No. 0070-ARC-ENSUB-DLENS-2024, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y los documentos que lo integran. 2. Dar cumplimiento a los requerimientos de índole jurídica, técnica y económica establecidos en el pliego de condiciones y los documentos que lo integran. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho no contemplado en el contrato. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. 4. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en la propuesta económica y en general los documentos que integran la propuesta. 6 Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 7. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte durante la ejecución del contrato y pueda afectar el plazo establecido. 8. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente destrucción y chatarrización de los bienes entregados por la Armada Nacional – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" dando cumplimiento a las normas vigentes dejando totalmente inutilizado el bien y todos sus componentes. 9. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 10. Anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 11. Retirar de las unidades militares los bienes entregados en virtud del contrato dentro del término estipulado, siendo su responsabilidad efectuar la destrucción total

teniendo en cuenta que no pueden ser reutilizadas, exhibidas en museo o darle destinación distinta a la desnaturalización - fundición. 12. Desintegrar y desnaturalizar de manera definitiva e irreversible los bienes objeto de chatarrización correspondiente a la unidades aéreas, razón por la cual los mismos no serán puestos en venta, donados o regalados a persona natural o jurídica alguna. 13. Asumir la totalidad de los costos de desanclaje, transporte, cargue, corte, personal utilizado, y otros, además de las normas de seguridad social e industrial vigentes. 14. Realizar las labores de limpieza de las unidades militares donde se encuentran las unidades objeto de destrucción y chatarrización. 15. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 16. Entregar los certificados de destrucción de todo el material bajo el cumplimiento de la normatividad vigente como también asumirá los costos de los trámites de desmatriculariación de los bienes de la Escuela Naval de Suboficiales ARC “Barranquilla”. 17. Entregar registro fotográfico y fílmico de la destrucción de todos los elementos adquiridos. 18. Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos que recibe para transportar. 19. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. 21. Hacer entrega dentro de los TREINTA (30) DÍAS HÁBILES siguientes al retiro de los bienes objeto de destrucción y chatarrización del CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN FINAL. 22. Disponer del personal, equipo, medios de transporte y maquinaria necesaria para realizar la desnaturalización total de los bienes objeto de chatarrización y posterior traslado de los mismos a la siderurgia, donde serán fundidos ya desnaturalizados y seleccionados como chatarra. 24. Dar cumplimiento a las normas ambientales vigentes y por ende, no contaminar con desechos las aguas del mar, rio o rivera circundante. Asumir por cuenta y riesgo los trámites y permisos requeridos por la autoridad competente si a ello hubiere lugar, así como los costos que generen dichos tramites. 25. Eliminar por cuenta propia las señales de identificación que en su momento determinaron el bien como propiedad de la Armada de Colombia. Las señales que no puedan ser eliminadas, deberán ser entregadas al supervisor del contrato. 26. El contratista bajo ningún motivo debe movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos que sean incompatibles. 27. El contratista deberá contar con las certificaciones, permisos resoluciones y/o licencias ambientales, vigentes para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, emitidas por la entidad ambiental competente de acuerdo a la normatividad aplicable. 28. Dar cumplimiento a los plazos establecidos en el contrato. 29. Entregar 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (CD- DVD-USB) del registro fotográfico y audio visual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de destrucción y chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada uno de los bienes entregados por la Armada Nacional – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC BARRANQUILLA. 30. El contratista no podrá revender ninguna de las unidades fluviales y/o marítimas, para ser reactivados, por el contrario, deberá garantizar la correcta destinación final, desactivación y chatarrización de los elementos. 31. Cumplir con el plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos por carretera. 32. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **33.** En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DERECHOS DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. “BARRANQUILLA”: 1).** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2).** El JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **3).** Cuando el CONTRATISTA incurra en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del mismo, que afecte de manera grave y directa la ejecución del futuro contrato y evidencie que puede conducir a su paralización aplicar la multa y penal pecuniaria previstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”:** En general son obligaciones del **CONTRATANTE**: **1.** Recibir a satisfacción el pago efectuado por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de auto retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **3.** Exigir a través del supervisor designado la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, realizando las visitas, inspecciones y/o verificaciones que considere necesarias. **4.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **5.** Suscribir el acta de Liquidación. **6.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **8.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **9.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **10.** Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acuerdan que los riesgos previsibles derivados de la celebración y ejecución de este contrato serán asumidos de la manera que quedó señalado en el

estudio previo y en la solicitud de oferta del proceso**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: a)** Firma del Jefe del Departamento Logístico de la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA". **b)** Firma del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente Contrato se requiere de la expedición y aprobación de las pólizas de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA- MODIFICACIÓN DEL PLAZO Y EL VALOR DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato podrán ser adicionados de común acuerdo entre las partes, decisión que será recogida en un modificatorio, suscrito por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Cualquiera de las partes podrá solicitar dar por terminado el presente contrato antes de su vencimiento, siempre y cuando medien motivos de evidente conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte, sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las partes. En caso de que la solicitud sea presentada por EL CONTRATISTA, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", se reserva el derecho de evaluar los motivos esgrimidos por EL CONTRATISTA a fin de autorizar dicha terminación. **CLÁUSULA NOVENA -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el Decreto No. 1082 de 2015, y demás normas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y la legislación Civil y Comercial aplicable. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" DE LA ARMADA DE COLOMBIA, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne a la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** La ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" no adquiere compromiso alguno con las personas de que se valga el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** Este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICALES "ARC BARRANQUILLA" y el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo de fecha 03 de octubre de 2024. 2**.** Pliego de condiciones No.0070-ARC-ENSUB-DLENS-2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – ESCUELA NAVAL "ARC BARRANQUILLA" podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia – la ESCUELA NAVAL "ARC BARRANQUILLA", en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al contratista para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **PARAGRAFO:** El contratista y el contratante acuerdan que en el caso de iniciar procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la Contratante podrá fijar fecha para la realización de las misma dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la remisión de la citación a audiencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 14, 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA" podrá hacer uso de las clausulas excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MULTAS:** La ARMADA NACIONAL - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de

entregar, por cada día de retardo y hasta por veinte (25) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la ARMADA NACIONAL -ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de enajenación de los bienes objeto del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la ARMADA NACIONAL -ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”. No obstante, la ARMADA NACIONAL -ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA” se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio competente, una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 de 2012, para lo de su competencia en los respectivos registros públicos. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - GARANTÍA ÚNICA:** Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, Subsección 3 “Garantías”, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA - ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”, NIT 800.141.653-6.**

AMPARO	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan.	20%	Plazo de ejecución del contrato.
CALIDAD DE LOS SERVICIOS	Deberán garantizar la calidad de los servicios entregados.	20%	Plazo de ejecución del contrato y 12 meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Deberán garantizar el riesgo de incumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones laborales adquiridas por éste para con el personal empleado.	5%	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Deberán garantizar los daños materiales y lesiones personales causados a terceros durante la vigencia de la póliza y que sucedan durante el desarrollo de las actividades propias del asegurado.	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tomador / Afianzado: La garantía deberá ser tomada por la persona natural o jurídica que se presenta al proceso. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4. “Garantía del oferente plural” del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa. **PARÁGRAFO TERCERO**: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.**PARÁGRAFO CUARTO**: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes

entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO QUINTO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidas en este parágrafo, la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA" se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio**. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán médiate la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO LEGAL:** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Barranquilla. Dado y suscrito en Barranquilla (Atlántico), en la fecha y hora estipulado en la plataforma SECOP ii.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES "ARC BARRANQUILLA"

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales "ARC BARRANQUILLA"

POR EL CONTRATISTA

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de la firma UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutiva de Contratos ENSUB

Revisó:
Asesor Jurídico Sección Adquisiciones ENSUB

ANEXO "A"
TECNICO-ECONOMICO
CONTRATO No. 0061- ARC-ENSUB-DLENS-2024

ITEM	UNIDAD BENEFICIARIA	ESPECIFICACION TECNICA	PESO	UNIDAD MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
1	ENSUB	 **CAMIONETA VOLKSWAGEN AMAROK**	3040	KG	1	$892,50	$2.713.200,00
2	ENSUB (DMABAQ)	 **CAMIONETA HYUNDAI H1 AMBULANCIA**	3230	KG	1	$892,50	2.882.775,00
3	ENSUB (DMABAQ)	 **CAMIONETA MAZDA BT50 AMBULANCIA**	3200	KG	1	$892,50	$2.856.000,00
4	ENSUB (DMABAQ)	 **CAMIONETA CHEVROLET LUV D-MAX 3.0**	1860	KG	1	$892,50	$1.660.050,00

5	EGSAM	 **CAMIONETA FORD F350**	3050	KG	1	$892,50	$2.722.125,00
6	EGSAM	 **MOTOCICLETA HONDA INVICTA 150**	127	KG	1	$892,50	$113.347,50

ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS EXCLUYENTES
1	**REQUISITOS AMBIENTALES:** **Certificaciones del Receptor de Residuos Peligros**: El contratista entregará copia de la licencia ambiental y/o autorización de funcionamiento de la empresa que recepcione y realice la disposición final de los residuos peligrosos, así como una copia de la relación comercial existente para con dicha empresa. La copia de la relación comercial se omite si la empresa que presenta la oferta es la misma que realizará la disposición final de los residuos y cuenta con la licencia y/o autorización para realizar la actividad. **Plan de Contingencia:** El contratista entregará copia debidamente firmada del plan de contingencia para el transporte de residuos peligrosos por carretera, así como constancia de la presentación del mismo ante la Autoridad Ambiental competente de la jurisdicción. Así mismo anexar auto, resolución o documento emitido por la autoridad ambiental de la jurisdicción en donde se pronuncien favorablemente, sobre el plan de contingencia. En caso de presentar la de un tercero, anexar relación comercial con el mismo. **Certificación Vehículos**: El contratista certifico que cuenta con los vehículos necesarios para realizar la actividad contratada y estos cumplen con la normatividad colombiana en materia de transporte de residuos peligrosos. En caso de presentar la certificación de un tercero, anexar relación comercial con el mismo. Adjuntar licencia, permiso o autorización de carácter ambiental por parte de la autoridad ambiental competente de las instalaciones, donde se efectué la disposición final de los residuos peligrosos. Plan de gestión integral de los residuos sólidos peligrosos del oferente debidamente actualizado y firmado por el representante legal, y avalado por el ingeniero ambiental.
2	**El contratista** se comprometió a DESINTEGRAR Y DESNATURALIZAR DE MANERA DEFINITIVA E IRREVERSIBLE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN Y TODOS SUS COMPONENTES correspondiente a las unidades aéreas, vehículos, accesorios y repuestos aeronavales razón por la cual los mismos no serán puestos en venta, donados o regalados a persona natural o jurídica alguna.
3	**El contratista** se comprometió a entregar el Certificado de Revisión Técnica en identificación de Automotores emitido por la Dirección de Investigación e Interpol en un plazo no superior a 15 días hábiles después de la firma del contrato.
4	**El contratista** se comprometió a que tiene conocimiento que los bienes objeto de chatarrización serán adjudicados como CUERPO CIERTO, razón por la cual la verificación de las condiciones técnicas y económicas corresponden al análisis efectuado directamente por la persona natural / o jurídica que representa.
5	**El contratista** se comprometió a retirar los bienes a chatarrizar dentro del plazo establecido en el contrato y los documentos que lo integran, previa coordinación con el supervisor, retirando la totalidad de los elementos y dejando el lugar donde se encontraban ubicados en óptimas condiciones. Los daños que se ocasiones en la infraestructura de la Armada Nacional producto de las actividades propias de la chatarrizacion deberán ser reparados por cuenta y riesgo del contratista.
6	**El contratista** se comprometió a disponer del personal, equipo y maquinaria necesaria para realizar la desnaturalización total de los bienes objeto de chatarrizacion y posterior traslado de los mismos a la siderurgia, donde serán fundidos ya desnaturalizados y seleccionados como chatarra. De igual manera certifica que los medios de transporte a utilizar para el traslado de los elementos cumplen con la normatividad vigente.
7	**El contratista** se comprometió que las actividades para la chatarrizacion, desnaturalización y/o desmaterialización de los bienes se realizaran en cumplimiento de las normas ambientales vigentes. En caso de resultar adjudicatario asumirá por cuenta y riesgo los tramites, permisos y costos requeridos por la autoridad competente si a ello hubiere lugar, así como los

	costos que generen dichos tramites.
8	**El contratista** se comprometió a que a partir de la entrega de los bienes objeto de chatarrización por parte del supervisor o funcionario designado por la unidad a la persona indicada por la empresa contratista, asumirá todos los riesgos que conlleva su traslado al lugar donde se efectuará la desnaturalización y chatarrización, así como los gastos que se generen por cualquier concepto.
9	**El contratista** tiene conocimiento de los bienes objeto de venta, en caso de resultar adjudicatario serán recibidos en el estado físico, jurídico, y administrativo en que se encuentren.
10	**El contratista** se comprometió a que una vez realizada la destrucción física de los vehículos, debe entregar al supervisor del contrato, y cargar al RUNT el certificado de desintegración, acuerdo resolución Ministerial No. 0000646 de fecha 18 de marzo de 2014, capitulo III, el certificado de desintegración, dentro de un plazo no superior a 15 días hábiles a partir de la firma del contrato para realizar el proceso de chatarrización
12	**El contratista** se comprometió a entregar certificación de disposición final
13	El contratista se compromete a una vez realizada la destrucción física de las Unidades objeto en el presente estudio previo, realizar la entrega del certificado de **DESINTEGRACIÓN Y/ DISPOSICIÓN FINAL Y EL CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DISPOSICIÓN FINAL Y/O CUALQUIER RESIDUO, ORDINARIO, ESPECIAL, PELIGROSO Y CUALQUIER OTRO** que se genere en el desarrollo de la actividad al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 30 días.
14	**El contratista** se comprometió a eliminar por cuenta propia los algoritmos de identificación como: número de chasis, numero de motor y seriales grabados en las carrocerías de los vehículos, que en su momento determinaron el bien como propiedad de la Armada Nacional.
15	**El contratista** se comprometió a eliminar por cuenta propia las señales de identificación que en su momento determinaron el bien como propiedad de la Armada Nacional. Las señales que no puedan ser destruidas, deberán ser entregadas a la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA” por medio del supervisor del contrato.
16	**El contratista** se comprometió a entregar 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (CD- DVD-USB) del registro fotográfico y audio visual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de chatarrizacion en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada uno de los bienes entregados por el supervisor.
17	**El contratista** se comprometió en remitir al supervisor del contrato los documentos requeridos por el departamento de seguridad de la Unidad militar donde se encuentran los bienes objeto de chatarrizacion, con el fin de dar trámite a la autorización de ingreso del personal. Los documentos deben remitirse mínimo con tres días de anticipación, a la fecha de ingreso, (fotocopia de la cedula, afiliación EPS, ARL, antecedentes judiciales y disciplinarios)
19	**El contratista** se comprometió a aceptar que las actividades para la chatarrización|, desnaturalización y/o desmaterialización de los vehículos automotores se realizarán en cumplimiento de las normas ambientales vigentes. En caso de resultar adjudicatario asumirá por cuenta y riesgo los trámites y permisos requeridos por la autoridad competente si a ello hubiere lugar, así como los costos que generen dichos trámites.
20	**El contratista** se comprometió a que el portafolio de servicios de su empresa, por la naturaleza del objeto del contrato se requiere que el contratista presente los permisos y licencias ambientales para realizar la disposición final de los residuos. Plan de Manejo y licencia Ambiental aprobados para: • **MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS,** • **MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS** • **MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL ACEITES USADOS Y RESIDUOS OLEOSOS**
21	**El contratista** a pesar de no haber realizado visita al sitio, tiene conocimiento de las condiciones de los bienes y su traslado hacia la entidad desintegradora y asumo la responsabilidad derivada de la oferta que presento.

POR LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES “ARC BARRANQUILLA”

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Suboficiales “ARC BARRANQUILLA”

POR EL CONTRATISTA

APROBADO Y PUBLICADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Representante Legal de la firma UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S

Vo.Bo.:
Jefe División Administrativa ENSUB

Vo.Bo.:
Jefe Sección de Adquisiciones ENSUB

Elaboró:
Ejecutiva de Contratos ENSUB

Revisó:
Asesor Jurídico Sección Adquisiciones ENSUB